

**SEÑORA JUEZ**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE**  
[jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E. S. D.**

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad-2018-0413**

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ SEGURA**  
**DEMANDADOS: ANA LEONOR GOMEZ GARZON**  
**DARIO GARZON GUTIERREZ**

**ASUNTO: RECURSO.**

**HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ**, obrando en mi calidad de apoderado judicial de demandante señor **JUAN CARLOS SANCHEZ SEGURA**, con el presente escrito, ante ese despacho concurre de manera respetuosa, para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído fechado el 2 de agosto de 2022, notificado por estado No 054 del 3 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual ese despacho determino la suspensión del proceso en referencia.

### **I-TERMINO DENTRO DEL CUAL SE PRESENTA EL RECURSO**

De conformidad con lo previsto en el inc. 3 del art 318 de la Ley 1564 de 2012, el termino para interponer el recurso es de tres (3) días y como quiera que el auto objeto de inconformismo se notificó por el estado electrónico No 054 del 3 de agosto de 2022 , el termino para formular el recurso corresponde a los días ,4,5 y 8 de agosto de 2022 , tiempo dentro del cual se presenta.

### **II. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Nuestro estatuto procesal determina:

*“Artículo.318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.,...”*

En este orden de ideas, es procedente la interposición del recurso de reposición, contra el auto que ordenó la suspensión del proceso en referencia, teniendo en cuenta las razones que se exponen de orden legal.

### **III-OBJETO DEL RECURSO**

Con la interposición del Recurso dentro del término otorgado, pretendo que el despacho judicial no suspenda el proceso , teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos establecidos en la ley , para el mencionado tramite, toda vez que si fueron admitidos los susodichos demandados en proceso de insolvencia por la entidad que la conoce y la tramita ; el funcionario a quien correspondió su impulso , omite el cumplimiento de los mandatos procedimentales para agotar las formalidades establecidas en la ley .

### **IV- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL PROVEIDO OBJETO DE RECURSO**

Considero importante hacer ver al despacho que de conformidad con lo previsto por el Art 548 del C.G.P según el cual :

“A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código.....”

Este mandato expreso brilla por su ausencia, pues es el mismo auto que determino la suspensión del proceso, el que expresa que los demandados GARZON GUTIERREZ Y GOMEZ DE GARZON, fueron admitidos desde el 26 de julio de 2022 en proceso de insolvencia y mi mandante no ha sido notificado, ni le han requerido para que conozca los presuntos razonamientos acreditados, para dicho trámite; pues desde ahora le manifiesto a su señoría la actitud mendaz y de engaño de los mencionados demandados.

Los sujetos que solicitaron la insolvencia y la fundación a la que se refiere el proveído conocen perfectamente las direcciones tanto físicas como digitales del demandante y del suscrito apoderado, para facilitar la notificación y los documentos a efecto de ejercer el derecho de contradicción y de defensa, el cual se debe garantizar y resguardar por tener el carácter de derecho fundamental.

#### **V-SOLICIUD**

Con fundamento en las consideraciones expuestas solicito al señor Juez, modificar el Auto de fecha 2 de agosto, notificado por estado electrónico No 054 del 3 de agosto del mismo año, expidiendo un nuevo proveído que ordene continuar con el proceso hasta tanto no se proceda a dar a conocer toda la información a mi mandante, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

#### **VI-FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho, las siguientes disposiciones, aplicables para el asunto en estudio, art 23, 230 de la C.N, art 318 y conc del C.G.P.

Atentamente,



**HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ**  
**C.C.No 79.103.524 de Bogotá**  
**T.P. No 44.389 del C.S.J.**